

Lima, febrero 17 de 1894



Al Director del Penitencionario

En la fecha, se ha expedido la siguiente resolución:

"Cumplase las sentencias pronunciadas por los Jueces de Justicia, por las que se condena a los reos de homicidio José Cochea, Samuel Rios y Tránsito Boradilla, a las penas de reclusión en tercer grado, término máximo, o sea doce años, de prisión; y al mismo grado término medio o sea seis años de dicha pena, a los dos restantes, en las cuerdas de ley; debiendo permanecer los mencionados reos en la Cárcel Central de Guadalupe, hasta que se decupen celdas en el Penitencionario."

Se trancita a Ud. para su conocimiento y demás fines, remitiéndole el testimonio de su referencia -

Dios sea con Ud.
Francisco Ramos

Lima febrero 18 de 1894

Con los testimonios de su referencia
Día archivero.

Saco



Ricardo V. Quiñones Curubano de Estado de la
 Provincia en cumplimiento de lo man-
 dado en el decreto que al final se inserta
 procedo a sacar copia certificada de las
 ejecutorias en el juicio criminal seguido
 contra José Godochea por homicidio de
 Francisco Flores siendo su tenor como sigue

Iniciada esta demanda de oficio en
 29 de Julio de 1895 se libró manda-
 miento de prisión en forma contra el
 reo en 2 de Noviembre del mismo
 año y sustanciado el juicio hasta la
 sentencia ejecutoriada de la última ins-
 tancia se insertan en seguida los tres fa-
 llos recaídos contra dicho reo. El que
 ha sido condenado a doce años de peni-
 tenciaria.

Filiación de José Godochea - Tiene
 treinta y un años - color indigena - pelo
 negro - Estatura mediana - Cara redonda
 barba casi ninguna - ojos negros
 nariz roma -

El tenor de los tres fallos de primera, segun-
 da y tercera instancia son como sigue

En la causa criminal de oficio en-
 Sentencia de José Godochea por homicidio de Fran-
 cisco Flores } cuyo tenor se ha expedido la siguiente
 sentencia. = Vista y vista: de los
 que aparece, que habiendo estado por
 to al Gobernador de Obispo del res-
 cuido de Francisco Flores perpetrado
 en la Hacienda "Cura Grande", el
 Jefe de Pasa del capreando Distri-
 to, procedió a arrestar al correspondien-
 te sumario contra los acusados José
 Manuel y Superior Godochea, pue-

Respecto las diversas diligencias que en
sufragios se han ordenado en la ley: que
previo dictamen fiscal por auto de
fojas veintinueve se libró mandado
nuevo de prisión en forma contra
el citado José Guadalupe; sobre
recurrirse en respecto de los de-
más significados: que en esta
parte ese auto fue reproducido por el
de auto de fojas veintinueve: que
previamente se confesó y formula-
da la acusación y defensa, se ha
recibido la causa en forma y
estados circunstanciados de los ter-
minos, se halla en estado de
sustanciación, después de haber sido
sustanciados por todos sus tér-
minos y terminos en considera-
ción: Primero, que el cuerpo
del delito está acreditado con la
partida general de fojas dos y
los certificados del facultativo Do-
tor Dion Palomas y perito Don
Miguel Berger con las fojas
cuatro y fojas tres ratificados en
fojas veintinueve y veintidos: Se-
gundo, que por lo que hace a la
culpabilidad de José Guadalupe,
Don José Luis Portales en su
declaración de fojas once de-
se: que presencie el caso, que
corre en ley once ó diez de la
proceder, estando al momento en
declaración en el mismo recibo,
donde presenciarán los hermanos
Guadalupe y otros señores, sin-
tiendo que entraron Francisco Torres

②

Fructuoso: Pardo, Mercedes según
 parece notado por las causas, las
 que prueban por sus causas
 de Pedrocinco Reyes, después
 de lo cual se fueron; pero han
 tenido mucha fuerza en prueban
 por el mismo Reyes se menciona
 José Guichón y hermano de
 de José con las notadas que se
 notan en la causa, inmediatamente
 se se visitó dicho Guichón y
 hermano una persona lo dijo
 por ella por las causas de referir
 de Torres, sucediendo que en el
 extracto el testigo Cortés sentó
 en dos partes de merced de
 Juan Torres: así es que cuando
 regresó Cortés encontró que el
 hermano Torres tenía espectáculo
 de José Guichón, lo que puede de-
 mostrar y cuando con Don
 Enrique Larrañaga, Torres ya es-
 taba presente: **TERCERO**, que es-
 ta declaración está corroborada por
 el testigo Don Benigno Cortés en
 fechos de los, pues asegura que
 son ciertos de las referidas hechas
 por Guichón y Torres, que las
 notó por Fructuoso Pardo, y
 así que el primer estado expone
 que por el segundo, aunque en
 su decisión nada, pero como
 de ley Don Enrique Larrañaga
 está que el referido Torres está
 ya hecho en las causas: **Cuar-
 to**, que como cuando el testigo
 Fructuoso Pardo es menor de diez

y otros sucesos, su declaración de fe-
jas dice nullus vidit in com-
portar los sucesos de los anterior-
res testigos, pues relata exac-
tamente que los Partidos el ori-
gen de los rios y manifiesta
que cuando Povedra cono-
ció a vestirse, escribió a citados
testigos a llamar a Don Sim-
on Cortés, el que vino efecto-
vemente y entró en la casa,
en donde se realizó el he-
cho criminal que se juzga:

Quinto, que vino cuando en
el plenario el testigo Pedro Cha-
vez, ofreció por la defensa, y
cuya declaración con él fe-
jas suarenta y nueve, afir-
ma que en el día del su-
ceso vio entrar al reo a
Francisco Torres y a herido y
recuerda que dijo Povedra
dijo que iba a dar fecho al
Administrador de la Hacienda
sta, para que con ellos que
le habían pagado su el ran-
cho, por hay en estos mes-
es que cubren la sucesión
de los testigos, pues de las
declaraciones que se han re-
cibido en el curso del proce-
so, si bien se comprueba
que el reo estaba temen-
do sus espas, cuando se
no haberle visto herido: Sex-
to, que de otro lado si Torres
hubiera entrado al reo en

cuestión ya hecha, es evidente que
 Fructuoso Ruiz que es conuincido
 en su los artículos de la que pre-
 sencia, por haberse sentido de
 circunstancias de la herida, tan-
 to más suelta su gravedad y
 muy al contrario el conuincido Ruiz
 dice que Tomás iba costando
 cuando se fueron al lugar
 donde ocurrió el suceso, lo que
 no puede replicarse si se me
 acordó Tomás haberse sentido
 herido de muerte: **Sétimo**, que
 en apoyo de lo anteriormente ex-
 puesto en el precedente artículo
 recuérdese, se ve en la declara-
 ción de Don Enrique Larrea
 los puntos de fajas tres vueltas
 que se ve ciertos que ocurrieron en
 Francisco Tomás en una chiche-
 ría y después en casa de Lu-
 ciano Rodríguez, de donde se
 dirigió al domicilio del recuadro de
 Patrocinio Rojas, por decir en-
 numeración alguna que hubiere
 estado herido, lo que demuestra
 que la lesión que le quitara
 la vida es Tomás, que causa
 da en el estado recuadro: **Octa-**
vo, que de otro lado, de las de-
 claraciones de Don Ernesto Re-
 doll de fajas cuarenta y cinco
 vueltas, certificadas de fajas
 cuarenta y seis y de Don Ber-
 nardo Travesedo de fajas cin-
 cuenta y dos vueltas, que en
 la "Cuenta" "Cuenta Grande" se

deciso que Francisco Torres fue mu-
to de su parlamento por José Ori-
bechea: que por tales consideracio-
nes el honorable Tribunal, por
el delito de homicidio, debe en-
fermar la pena que señala el ar-
tículo cincuenta y cinco del Co-
digo Penal. Por tales funda-
mentos y demás que aparecen
de los autos. = Fallo, admi-
nistrando Justicia en nombre
de la Nación, que debe em-
penar, como en efecto conviene,
a José Oribechea, por el he-
cho de perpetrarlo en la per-
sona de Francisco Torres, la
pena de penitenciaría en los
terceros términos mínimos, y
sean de los autos de dichos fu-
eros y de las excepciones de inhabi-
lidad absoluta por el tiempo
de la condena y por la condena más
después de cumplida dicha pena
interdicción civil por el tiempo de
la condena y sucesión a la vi-
sita de la autoridad, y por
esta mi sentencia, que será
deada en escritura por mi
señalada, definitivamente por
quien en Primera Instancia,
por lo promueve, mande y fir-
me con honorarios de seis. = Frayle
Antonio pruden de mil ochocientos
y sesenta y seis. = Car-
los R. Warburton. = Dir. pro-
vincial y publicó la sentencia
que antecede en la sala de su

①

dequator, estuando en audiencia
 pública el señor Juez de Prima
 ra Instancia que la suscri-
 be. Doctos Don Santos S. Wachs-
 born, curto los testigos Don Mar-
 cial Diezbarra y Don Manuel
 Somoza, siendo los años de la
 fecha de los fechos. Foyilla Se-
 tientos primero de mil ochocien-
 tos cuarenta y seis. = Ricardo V.
 Otácuru. = Foyilla Octubre ochro
 de mil ochocientos cuarenta y seis
 = Vestos: de conformidad con lo
 determinado por el Señor Fiscal,
 cuyos razones se reproducen. Con-
 tinuaron, la sentencia apelada
 de foyas cuarenta y ochro, su
 fecha primero de Octubre último,
 por la que se condena á José Di-
 egorio rey de homicidio en la per-
 sona de Francisco Torres, á la
 pena de penitenciancia en ter-
 cer grado termino máximo, ó
 sean doce años que cumplirá
 en el Penitencier y que comen-
 zarán á contarse desde que que-
 se ejecutó esta sentencia,
 y á las sucesivas que en la de
 Primera Instancia se expresen
 y los mercedes. = Rivilla. =
 Ribera. = Durán. = Puerto-
 Somoza. = Tapia y Velarde =
 Se publicó conforme á la ley, sien-
 do el voto del Señor Don Juan Do-
 mingo Tapia y Velarde por que: sien-
 do vagas y contradictorias las
 declaraciones que obran en un

Sentencia
 del Jefe
 por Tribu-
 nals



tos y en habiendo desde luego la
prueba plena que justifique la
condena, se revoque la senten-
cia apelada de fojas cuarenta
y ocho, que impone la pena de
penitenciaría en tercer grado,
terminar encausar, i sean dua-
dos de José Luvichica, y se le
absuelva de la Yndancia, en con-
formidad con lo dispuesto en la
cuarta parte del artículo cien-
to ochenta del Código de Enjuicia-
miento Penal; de que certificar

Fallo Supre-
mo


= Manuel Mendez. = El Un-
iversario Corte Suprema de Justi-
cia. = Certifico: Que en virtud
del recurso de nulidad inter-
puesto por José Luvichica, en la
causa que se le sigue por
homicidio, este Supremo Tribu-
nal ha resuelto lo que sigue. =
= Quince Dientes milibres
de mil ochocientos noventa y
seis. = Votos: de conformidad
con el dictamen del Procurador
Fiscal: Medurarán en breves
comunidad en la sustancia de
vista de fojas sesenta y nue-
ve, sin fecha, ochenta de Octubre mil-
noventa y seis, confirmándose de la de
primera Yndancia de fojas en-
cuarenta y ocho, sin fecha, primer
no de Octubre de este año, por
lo que se condena a José Lu-
vichica a la pena de penitencia-
ria en tercer grado termin

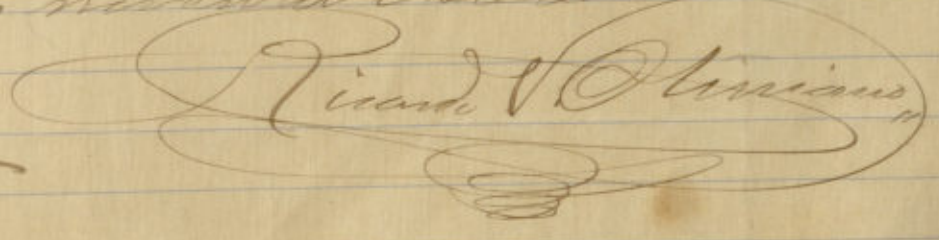
9

(masimo, o sean doce años, en lo
 demas que contiene la expresion
 de la sentencia de vista y los de
 volucion = Tumbres = Veloz =
 Esquivada = Corzo = Luna =
 Solar = Figueroa = Se publico
 conforme a la ley = Luis De
 Luna = Es copia de su ori-
 ginal que con las folias dos, de
 cuarenta, unidas quince en
 tres, que queda archivada en
 esta Secretaria = Luna Di-
 cembre veinticuatro de mil ochocientos
 treinta y seis = Luis
 De Luna = Impreso en
 de mil ochocientos noventa y siete =
 Impreso por la Real Academia de Ciencias Exactas y Físicas, en
 Madrid, a las expensas de la Real Academia de Ciencias Exactas y Físicas, en
 el año de mil ochocientos noventa y siete = Luis De Luna =

Dado de
 cumplase

Es copia de sus originales de que doy
 fe = Impreso en Madrid, en el año de mil
 ochocientos noventa y siete

P. P.




Ministerio de Justicia, Instrucción
y Culto.

Dirección General. Lima, 17 de noviembre de 1908.

Señor Director de la Penitenciaría.

43398

El Gobierno ha mandado cumplir, con fecha 10 del presente la resolución legislativa N°-603, cuyo tenor es como sigue:

"Lima, 26 de octubre de 1908.--Excmo Señor.--El Congreso en uso de la atribución que le confiere el inciso 19 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto conceder al penitenciado, José Manuel Geicochea, el indulto que tiene solicitado, del tiempo que le falta para cumplir su condena.--Le comunicamos á VE. para su conocimiento y demás fines.--Dios guarde á VE:--Agustín G. Ganoza.--Presidente del Senado;--Juan Pardo.--Diputado Presidente;--José Manuel García.--Senador Secretario;--Ángel Ugarte.--Diputado Secretario;--Al Excmo. Señor Presidente de la República.--Lima, 10 de Noviembre de 1908.--Cúmplase, registrese, comuníquese y publíquese. Rúbrica de S.E.--Villarén.

Que trascribe á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

Manuel Villarén
Lima á 18 de Noviembre del 908

Concese en libertad el res en referencia, accese recibo y archívese.

Portillo